

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en sus sesiones N° 2020, Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil diez y N° 2022, Ordinaria, celebrada el día diecinueve de mayo del dos mil diez, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del Artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", **APROBO la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**.

Título I
De las Disposiciones Fundamentales
Capítulo I
Del Ingreso

Artículo 1:

El ingreso como Personal Docente y de Investigación se hará en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento y en la normativa jurídica que rige la materia.

Artículo 2:

El presente Reglamento regula el ingreso del Personal Docente y de Investigación a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" de tal manera que garantice la conformación de una comunidad académica universitaria idónea que se dedique a la enseñanza, la investigación, la extensión y el fomento, así como a la orientación moral y cívica que se debe impartir a los estudiantes.

Artículo 3:

El ingreso como docente a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" se hará en las modalidades de personal ordinario o personal especial mediante la apertura de concursos para los cargos requeridos, los cuales deberán ser propuestos y justificados previamente por la unidad académica solicitante ante el Consejo de Decanato respectivo.

Artículo 4:

Los profesionales que aspiren a ingresar como Miembros del Personal Docente y de Investigación de la UCLA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para tal función.
- b. Poseer Título Universitario a nivel de licenciado o su equivalente con duración no menor de cuatro (4) años en la especialidad, campo o área de conocimiento, en la cual aspira a enseñar o investigar, y que dicho título haya sido otorgado por una Universidad venezolana o extranjera de reconocido prestigio.
- c. Haberse distinguido en sus estudios universitarios o en su especialidad o ser autor de trabajos valiosos en la asignatura o área del conocimiento que aspire enseñar.
- d. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las leyes y Reglamentos que rigen la materia.

Parágrafo Uno: Los requisitos previstos en los literales "b", "c" y "d" referidos en el presente artículo serán evaluados conforme a la aplicación del Baremo y las pruebas estipuladas en los artículos 36 al 48 del presente Reglamento para los concursos de ingreso como profesor ordinario o personal especial, según sea el caso.

Parágrafo Dos: El requisito de poseer título de licenciado o su equivalente no será exigido a los profesionales que aspiren ingresar como Auxiliares Docentes y de Investigación.

Parágrafo Tres: Para los concursos de asignaturas de Postgrado, y aquellos de pregrado que por su especificidad así lo requieran, se exigirá como requisito adicional el de poseer título de Postgrado universitario de Especialización (con título de especialista), Maestría o Doctorado en el área del conocimiento objeto del citado concurso o en otras áreas afines, que por su naturaleza, estén relacionadas a la asignatura, a juicio del Consejo de Decanato.

Parágrafo Cuarto: La Maestría o la Especialización deberán haber sido culminadas, con la aprobación de un trabajo de grado y la obtención del título o grado académico correspondiente. El Doctorado deberá haber sido concluido

con aprobación de la tesis doctoral y la obtención del título o grado académico correspondiente.

Artículo 5:

El docente o investigador al aceptar su designación, se compromete a cumplir el Programa de Formación del Personal Académico de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". El cumplimiento satisfactorio de este requisito es exigencia obligatoria para el ascenso a la categoría inmediata, prevista tanto en el Reglamento de Clasificación del Personal Docente y de Investigación del UCLA como en el presente Reglamento.

Artículo 6:

La estabilidad del Personal Docente y de Investigación ordinario se considerará lograda cuando el docente o investigador, previa aprobación del Programa de Formación del Personal Académico y los demás requisitos previstos en este Reglamento, ascienda a Profesor Asistente o sea ubicado en una categoría superior, de acuerdo a lo contemplado en la normativa jurídica que rige la materia.

Parágrafo Único: El Instructor dispondrá de un plazo improrrogable de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su designación como miembro ordinario, para ascender a profesor asistente. Vencido este plazo sin que se haya producido esta promoción, el Consejo de Decanato dará por terminada la prestación de servicios del Instructor por incumplimiento de las actividades académicas inherentes a su cargo. A tales efectos, se le deberá garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, en el procedimiento administrativo que aplicará la Universidad para el caso en cuestión.

Artículo 7:

Toda persona que se inicie en la docencia o en la investigación lo hará como Instructor, a menos de que por sus méritos profesionales, docentes o científicos pueda ser ubicado en un escalafón superior por el Consejo Universitario, conforme al presente Reglamento.

Parágrafo Único: La Universidad también podrá convocar a Concurso de Oposición a nivel de Instructor, cuando no se presentare aspirante alguno con el perfil requerido, en cuanto a la posesión del título de Postgrado o cuando

haya carencia suficientemente comprobada de estudios de Postgrado en el área objeto del concurso, a juicio del Consejo Universitario y siempre que la convocatoria esté debidamente razonada por la unidad académica promovente y respaldada por el respectivo Consejo de Decanato.

Artículo 8:

La ubicación en una categoría superior a la de Instructor podrá ser solicitada por el interesado mediante escrito razonado ante el Decano correspondiente, dentro de un período no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la debida notificación por parte del Consejo Universitario en la cual le indique la fecha de ingreso como Personal Docente y de Investigación ordinario. El Decano remitirá dicha solicitud a la Comisión nombrada por el Consejo del Decanato correspondiente, integrada por el Director del Programa, el Jefe del Departamento y el Jefe de Área ó asignatura, con el objetivo de elaborar el informe académico que será enviado a la Dirección de Personal Docente y de Investigación (DPDI) a fin de que emita su opinión en un plazo de quince (15) días hábiles, y remita el expediente completo al Consejo Universitario para su debida consideración. Esta instancia deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del informe. De ser favorable la decisión, se tomará como fecha de ubicación aquella en la cual el docente consignó, formalmente, la documentación requerida.

Parágrafo Único: El profesional que hubiere ingresado a la UCLA, sólo podrá solicitar el cambio de dedicación un (1) año después de su ingreso, siempre y cuando cumpla con la reglamentación vigente y exista la disponibilidad presupuestaria, salvo justificación razonada y tramitada en cuenta por el Decano ante el ciudadano Rector.

Artículo 9:

A los fines del trámite de reconsideración de la ubicación prevista en el artículo anterior, la Universidad, tomando como base a las credenciales y méritos docentes, científicos y años de servicio profesionales comprobados por parte del profesor, procederá a la ubicación en una categoría académica superior a la de Instructor, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

Para la ubicación como Profesor Asistente:

- a. Título de Postgrado universitario Especialización (con título de especialista), Maestría (IV nivel) o Doctorado (V nivel) en la asignatura o área del conocimiento objeto del concurso, con trabajo de grado, o tesis de grado.
- b. Haber publicado al menos un (1) trabajo de investigación en una revista arbitrada de reconocida solvencia científica después de haber obtenido el título profesional.
- c. Haber ejercido docencia, investigación o extensión en una Universidad o en una Institución de Educación Superior, de Investigación o de Postgrado de rango universitario nacional o extranjero, de reconocido prestigio académico, durante los últimos dos (2) años calendario, continuos o no.

Para la ubicación como Profesor Agregado:

- a. Título de Postgrado universitario de Doctor (V Nivel) en la asignatura o área del conocimiento objeto del concurso, con tesis de grado.
- b. Haber publicado al menos dos (2) trabajos de investigación en una revista arbitrada de reconocida solvencia científica después de haber obtenido el título profesional.
- c. Haber ejercido la docencia, investigación o extensión en una Universidad o en una Institución de Educación Superior, Investigación o Postgrado de rango universitario, nacional o extranjero, de reconocido prestigio académico, durante los últimos cuatro (4) años calendario, continuos o no.

Para la ubicación como Profesor Asociado:

- a. Título de Postgrado universitario de Doctor (V Nivel) en la asignatura o área afín del conocimiento objeto del concurso, con tesis de grado.
- b. Haber publicado al menos cuatro (4) trabajos de investigación relevantes en el área de conocimiento objeto del concurso en una revista arbitrada e indexada de reconocida solvencia científica después de haber obtenido el título profesional.

- c. Haber ejercido la docencia, investigación o extensión en una Universidad o Institución de Educación Superior, Investigación o Postgrado nacional o extranjero de rango universitario, de reconocido prestigio académico, durante los últimos seis (6) años calendario, continuos o no.

Parágrafo Único: Los trabajos de Investigación o publicaciones científicas deben tener una antigüedad no mayor de cuatro (4) años para ser tomados en cuenta, a los fines de reconsideración de la ubicación. Para el caso de los Profesores Asociados, por lo menos dos (2) de los trabajos de investigación deben cumplir con este requisito.

Artículo 10:

El Consejo Universitario, una vez que estime procedente la solicitud de reconsideración de la clasificación, emitirá la credencial respectiva que contendrá entre otros aspectos, la fecha efectiva de la ubicación en el escalafón y la fecha de la reubicación. La cancelación por el incremento de sueldo que corresponda será reconocida por la Universidad a partir del momento de la reclasificación por parte del Consejo Universitario.

Capítulo II De las Modalidades de Ingreso

Artículo 11:

Las modalidades de ingreso como Personal Docente y de Investigación, serán las que se definen a continuación:

- a. Para ocupar cargos permanentes como miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación: se realizarán mediante concurso de oposición, por traslado, por prestación simultánea de servicios o por reingreso.
- b. Contratado, esta modalidad tendrá las siguientes variantes:
 - 1. Contratado por Concurso de Credenciales.
 - 2. Contratado como Investigador o Docente Libre.
 - 3. Contratado por Situaciones Inesperadas.

Artículo 12:

Para la aprobación de cualesquiera de las modalidades de ingreso definidas en el artículo anterior deberán cumplirse los siguientes requisitos, en el orden que se presentan:

- a. Elaboración de un informe por la unidad académica correspondiente, justificando el cargo, la naturaleza del mismo y los requisitos académicos exigidos, debidamente respaldados por el Departamento y el Director del Programa.
- b. Aprobación del informe del Departamento por el Consejo de Decanato.
- c. Informe del Vicerrectorado Académico relacionado con la consideración y evaluación del informe emitido por el Consejo de Decanato.
- d. Informe del Vicerrector Administrativo relacionado con la disponibilidad presupuestaria para el cargo solicitado.
- e. Cuenta del Decano ante el Rector.
- f. Consideración de los informes académico y administrativo por parte del Consejo Universitario, para autorizar la continuación de los procesos que corresponden, excepto en el caso a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Título II
Del Ingreso de Personal Ordinario
Capítulo I
Concurso de Oposición
Sección Primera
Preliminares

Artículo 13:

La modalidad de ingreso por Concurso de Oposición permite la incorporación a la Universidad de Personal Docente y de Investigación ordinario mediante el reconocimiento de sus méritos. Serán objeto del concurso de oposición aquellos cargos que por su naturaleza, revistan carácter de permanentes y necesarios.

Artículo 14:

El Concurso de Oposición para el ingreso del Personal Docente y de Investigación, será promovido por el Consejo de Decanato respectivo, de

acuerdo a las disposiciones de este capítulo y por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15:

Los integrantes del Personal Docente y de Investigación, adscritos a otras Universidades Nacionales, no podrán participar en concursos de oposición auspiciados por la UCLA para proveer cargos de docentes en el mismo escalafón o en uno inferior a las que estén ubicados o clasificados en sus respectivas universidades de origen.

Artículo 16:

Son de la competencia del Consejo Universitario los siguientes aspectos:

- a. Autorizar la apertura del concurso, a proposición del Consejo de Decanato.
- b. Conocer sobre los asuntos siguientes:
 1. Condiciones y requisitos del concurso.
 2. Notificación del jurado evaluador del concurso designado por el Consejo de Decanato.
 3. Confirmar el veredicto emitido por el jurado evaluador.
 4. Decidir sobre la nulidad o impugnación de los concursos, previa opinión del Consejo de Decanato respectivo.
 5. Cualquier otro aspecto o actividad inherente al concurso cuya competencia no esté definida en este Reglamento.

Sección Segunda
De la Convocatoria al Concurso de Oposición

Artículo 17:

Los Decanatos que operan bajo el régimen semestral podrán hacer dos (2) convocatorias anuales de Concurso de Oposición; los que operan bajo el régimen anual, podrán hacer solo una convocatoria. Los Decanatos programarán las citadas convocatorias de forma tal que el concurso se efectúe por lo menos con dos (2) meses de anticipación al inicio del semestre o año académico en que sea requerido el personal objeto del concurso. La Secretaria General convocará a la inscripción en cada concurso, por una sola vez, mediante un aviso de prensa

publicado en un diario local y en la página Web de la Institución. El aviso de prensa deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre del Decanato solicitante del concurso.
- b. Lapso de duración del proceso de los concursos (Inscripción hasta prueba de los concursos).
- c. Dirección electrónica del Web Site de la UCLA www.ucla.edu.ve. La publicación contendrá los aspectos, tipos, condiciones y requisitos relacionados con el concurso, categoría, dedicación, número de cargos, los nombres de los integrantes del jurado y lugar donde se presentarán los documentos solicitados. Se anexará el Cronograma de Concursos Docentes, el listado de los Médicos Internistas, Médicos Psiquiatras y Psicólogos autorizados por la UCLA para la realización y expedición de la Constancia de haberse practicado los exámenes médicos y psicológicos. Así mismo, mediante un link, el interesado y los Profesores de la UCLA podrán efectuar consultas del Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación de la UCLA, y de otras informaciones relacionadas con el proceso de los Concursos del Personal Docente y de Investigación.

Sección Tercera **De la Inscripción en el Concurso**

Artículo 18:

El lapso de inscripción en el concurso será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el aviso de prensa. Los aspirantes deberán formalizar su solicitud de inscripción ante el Secretario del Decanato, donde bajo recibo, consignarán los documentos exigidos y recibirán las normas que regirán el concurso, el o los programa (s) de la (s) asignatura (s) objeto del concurso y cualquier otra información de interés para el aspirante; la comprobación y validez de dichos documentos es competencia del jurado designado al respecto.

Parágrafo Uno: El Secretario del Decanato, recibirá y efectuará una revisión preliminar de los documentos requeridos, procederá a sellarlos y firmarlos en presencia del aspirante al concurso, introduciéndolos en el sobre correspondiente, el cual solamente podrá ser abierto de nuevo por el jurado

evaluador designado y constituido al momento del inicio de las pruebas de credenciales a que se refieren los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

Parágrafo Dos: La información que recibirán los aspirantes relacionada con el concurso, deberá ser la misma para cada uno de ellos

Parágrafo Tres: El programa de la (s) asignatura (s) a que se refiere el presente artículo, no deberá contener ningún tipo de enmienda ni tachadura; así mismo, cada página del mismo deberá estar firmada y sellada por el jefe de la respectiva unidad departamental

Artículo 19:

La solicitud de inscripción en el Concurso de Oposición deberá estar acompañada de los siguientes requisitos y documentos:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad venezolana o Carta de Residencia en el caso de personas extranjeras aspirantes al ingreso.
- b. Copia certificada en fondo negro del título universitario expedido por una Universidad o Instituto de Educación Superior Venezolana o Extranjera de reconocido prestigio; en éste último caso el título deberá estar debidamente legalizado, traducido al castellano, y revalidado o convalidado, según sea el caso.
- c. Copia certificada en fondo negro del título de Postgrado, si lo tuviere, expedido por una Universidad o Instituto de Educación Superior Venezolana o Extranjera de reconocido prestigio; en éste último caso el título deberá estar debidamente legalizado y traducido al castellano, según sea el caso.
- d. Copia certificada de las calificaciones obtenidas durante la carrera profesional y las correspondientes a los programas de Postgrado que posea, expedidos por la Secretaría General de la Universidad que otorgó el título.
- e. Currículum vitae debidamente documentado de acuerdo a modelo o formato de la UCLA.
- f. Constancia de inscripción en el Colegio o Asociación profesional correspondiente, de acuerdo a la Ley que rige el ejercicio de la profesión respectiva, siempre que dicho Colegio o Asociación exista y esté debidamente protocolizada.

- g. Constancia de poseer buena salud física y mental, expedida por profesionales designados por la UCLA. Dicha constancia debe tener una antigüedad no mayor de tres (3) meses.
- h. Otros que a juicio del Consejo de Decanato sean necesarios y estén enmarcados dentro de la normativa que rige la materia sancionada por el Consejo Universitario, en lo relacionado a las políticas y lineamientos institucionales inherentes al ingreso del Personal Docente y de Investigación.

Parágrafo Uno: No se exigirá el requisito de Reválida y Convalida del título universitario profesional, cuando exista algún convenio vigente del cual forma parte la República Bolivariana de Venezuela y el país que expidió el título en consideración, tomando en cuenta que entre los acuerdos está el de eximir de dicho requisito a los graduados universitarios en los países suscribientes. En todo caso, le corresponde al aspirante al ingreso, aportar la documentación que permita corroborar la existencia de tal acuerdo.

Parágrafo Dos: En el caso de los literales "b" y "c", se podrá aceptar copia simple del título universitario de pre y Postgrado, respectivamente, solamente si el aspirante, al momento de la inscripción, presenta ante el Secretario del Decanato el título original correspondiente, acto del cual se dejará constancia en el acta de recepción de documentos. La copia correspondiente deberá ser sellada y firmada por el referido funcionario.

Parágrafo Tres: Le corresponde al Consejo de Decanato, en la persona de su Secretario, determinar en que concurso (s) se debe exigir la colegiación o asociación a que se refiere el literal "f" del presente artículo

Artículo 20:

Los documentos consignados por los aspirantes ante el Secretario del Decanato correspondiente serán conservados en el Decanato en forma confidencial, hasta el momento del cierre de la inscripción del concurso. Dentro de los dos (2) primeros días hábiles siguientes a este acto, el Decano o el Director de Programa respectivo, entregará al jurado evaluador los documentos recibidos de los aspirantes.

Sección Cuarta Del Jurado

Artículo 21:

El jurado evaluador será designado por el Consejo de Decanato respectivo, y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, quienes deberán ser miembros del personal académico ordinario o jubilado de la UCLA, con escalafón no inferior a la de Profesor Agregado y de reconocida competencia en la asignatura objeto de concurso. También podrán ser designados, como miembros del jurado, los integrantes del personal académico ordinario de otras Universidades Nacionales, Institutos de Investigación o de Postgrado de reconocido prestigio académico, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos a los profesores de la UCLA.

Artículo 22:

Cuando alguna unidad académica proponga a docentes provenientes de otras Universidades Nacionales o Institutos de Investigación o Postgrado como integrantes del jurado, deberá anexar las credenciales que los avalen como tales, a los fines de su posterior designación por parte del Consejo de Decanato.

Artículo 23:

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los documentos correspondientes, el jurado se instalará, designará un Secretario de entre sus integrantes, y de sus deliberaciones se dejará constancia en acta. Una vez instalado se procederá a la revisión, comprobación y veracidad del cumplimiento de los requisitos exigidos a los aspirantes para la inscripción en el concurso. Vencido este lapso, se dispondrá de quince (15) días hábiles para celebrar las diferentes pruebas y se informará sobre los resultados al Consejo de Decanato.

Parágrafo Único: En aquellos casos que haya un elevado número de participantes que no permita que las distintas evaluaciones se realicen en el lapso establecido, el jurado, previa aprobación del respectivo Consejo de Decanato, podrá extender el plazo de quince (15) días, a que se refiere el presente artículo, hasta un máximo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 24:

El concursante que incumpla con la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento perderá el derecho a participar en las pruebas del concurso. Así mismo, si el jurado tuviese dudas sobre la validez de alguno de los documentos consignados por cualesquiera de los concursantes lo participará por escrito al Director de Programa, con el fin de que informe por el mismo medio al concursante sobre la anormalidad detectada, quien deberá aclarar la situación antes de la realización de las pruebas a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 25:

La designación y las funciones como jurado son de obligatoria aceptación y cumplimiento para el personal docente ordinario de la UCLA. Los profesores jubilados deberán expresar por escrito, la aceptación de su nombramiento y del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 26:

La designación del jurado se efectuará de la manera siguiente:

- a. Un (1) representante del Departamento o unidad académica equivalente y su suplente quien será denominado primer suplente y será seleccionado en reunión del departamento correspondiente.
- b. Dos (2) representantes designados por el Consejo de Decanato y sus suplentes, quienes serán denominados 2do. y 3er. suplente, respectivamente.

Artículo 27:

El Departamento correspondiente enviará al Consejo de Decanato una lista de por lo menos seis (6) profesores, con indicación de su escalafón, títulos académicos, antigüedad y área de competencia académica, a los fines de la selección de los jurados a que se refiere el literal "b" del artículo anterior. El Consejo de Decanato podrá designar como integrantes del jurado a docentes diferentes a los sugeridos por el departamento solicitante, siempre que tengan el perfil académico exigido.

Artículo 28:

La ausencia de un miembro principal del jurado deberá ser justificada ante el Decanato promotor del concurso y sus funciones serán asumidas por el primer suplente, si este, por algún motivo justificado tampoco pudiese integrar el jurado, se llamará al segundo suplente y así sucesivamente. El suplente que se incorpore en alguna de las fases del concurso será responsable del resto del acto administrativo correspondiente a la evaluación de los aspirantes.

Artículo 29:

En todas las fases del concurso, los tres (3) miembros principales del jurado sesionarán en pleno. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple y de cada una de ellas se dejará constancia en acta.

Parágrafo Único: Se entenderá como sesión en pleno a la participación y asistencia de los tres (3) profesores integrantes del jurado a todas las fases del concurso

Artículo 30:

Los integrantes del jurado no deberán estar vinculados por matrimonio, ni parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado, ni tener enemistad manifiesta con cualquiera de los aspirantes. Si un miembro del jurado se encontrase incurso en alguna de estas situaciones, deberá manifestarlo, por escrito ante el Decano correspondiente y renunciar a su designación como integrante del jurado para que sea convocado el suplente correspondiente.

Artículo 31:

Si alguno de los miembros del jurado estuviese incurso en alguna de las causales de inhabilitación a que se refiere el artículo anterior, deberá manifestarlo mediante escrito razonado al Consejo de Decanato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos con la lista de los aspirantes. El Consejo de Decanato decidirá sobre la procedencia o no de la inhabilitación dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del escrito y designará al suplente, si es el caso.

Artículo 32:

Cualquiera de los aspirantes podrá denunciar algún hecho que comprometa la transparencia del concurso y en consecuencia recusar, ante el Consejo de Decanato, a uno o a todos los miembros del jurado por las causales establecidas en la legislación procesal civil y penal venezolana, así como las expresadas en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha recusación, deberá estar debidamente fundamentada a través de elementos probatorios, y se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción en el concurso.

Artículo 33:

En el caso de que la recusación se declare improcedente a nivel del Consejo de Decanato, quien recuse podrá apelar ante el Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga del conocimiento del recusante sobre el pronunciamiento del Consejo de Decanato. El Consejo Universitario, previo procedimiento de averiguación administrativa, decidirá sobre la recusación que le fuera planteada dentro del término de quince (15) días hábiles. Contra el fallo podrá interponerse un recurso de reconsideración, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: Si la recusación del jurado, o la impugnación del concurso se efectuare previamente o durante el desarrollo del mismo, ocasionará la suspensión temporal de dicho evento, el cual se reiniciará una vez resueltas las causas que motivaron dichos actos; en consecuencia, la fecha de ingreso para el ganador del concurso deberá ser postergada hasta tanto se haya resuelto el caso.

Artículo 34:

El Secretario del Jurado, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del escrito razonado, participará por el mismo medio, al concursante (s) sobre la denuncia en su contra, quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes podrá interponer aquellos elementos de juicio que tenga a bien hacer en su descargo.

Artículo 35:

El concursante quedará fuera del concurso en caso de que se le comprueben hechos que comprometan la honorabilidad del mismo, aún después de la emisión del veredicto final por parte del jurado. El concursante deberá ser notificado, por escrito, por el secretario del jurado sobre la falta cometida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión del jurado evaluador, informándole que podrá intentar, contra esta decisión, los recursos administrativos a los que se refiere la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Sección Quinta
De las Pruebas**

Artículo 36:

Los Concursos de Oposición para optar al cargo de miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la UCLA constarán de tres (3) tipos de pruebas, las cuales se realizarán en el siguiente orden:

- a. Prueba de credenciales.
- b. Prueba de conocimientos.
- c. Prueba de aptitudes para la docencia.

Artículo 37:

Para las tres (3) pruebas que conforman el concurso deberán llenarse las Actas correspondientes según formatos oficiales aprobados por el Consejo Universitario y se utilizará la escala de calificación de 0 a 20 puntos. La puntuación definitiva se obtendrá, mediante la sumatoria de la calificación de los tres tipos de pruebas, sin aproximación, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a. Pruebas de Credenciales..... diez por ciento (10%)
- b. Prueba de Conocimientos..... sesenta por ciento (60%)
- c. Prueba de Aptitudes para la Docencia..... treinta por ciento (30%)

Artículo 38:

Previo a la realización de las pruebas, el jurado elaborará y publicará en cartelera del Decanato respectivo el cronograma que incluya las fechas y

lugares de su realización. Las pruebas de Credenciales y de Conocimientos se aplicarán en días diferentes y entre una y otra prueba no deben transcurrir más de cinco (5) días hábiles. Entre la Prueba de Conocimientos y la de Aptitudes para la docencia, no deberán transcurrir más de siete (7) días hábiles.

Artículo 39:

Los concursantes serán llamados por estricto orden alfabético en todas las pruebas.

Artículo 40:

El jurado evaluará las credenciales de los concursantes en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación. En caso de que sea necesario aumentar el lapso empleado para la verificación de los documentos consignados, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles, el jurado levantará un Acta en la que se explicarán las razones que motivaron tal acción, copia de la cual la enviará al Consejo de Decanato, a los fines de que se tome en cuenta el lapso establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 41:

La Prueba de Credenciales está conformada por el análisis y evaluación cualitativa y cuantitativa del rendimiento de los concursantes en los estudios de pre y Postgrado y por los méritos, experiencia académica, publicaciones científicas, profesionales, experiencia y antigüedad laboral. En la Prueba de Credenciales se aplicará un baremo anexo al presente Reglamento, diseñado para establecer los valores expresados en la calificación de las credenciales de cada concursante. De la calificación alcanzada por cada participante se dejará constancia en acta detallada con la ponderación de cada recaudo evaluado.

Artículo 42:

La Prueba de Conocimientos constará obligatoriamente de dos (2) exámenes: un examen escrito y otro cuya modalidad quedará a criterio del jurado, el cual podrá ser oral, práctico, teórico práctico o mixto. En cada uno de los exámenes se debe señalar con toda claridad la valoración de cada una de las preguntas que lo conforman. La duración de dicha prueba deberá ser informada por el jurado al inicio de su realización.

Artículo 43:

El examen escrito de la Prueba de Conocimientos se realizará simultáneamente para todos los aspirantes, será el mismo para todos ellos, versará sobre el contenido del programa vigente de la asignatura objeto del concurso y su duración no podrá exceder de cuatro (4) horas. El jurado deberá diseñar por lo menos dos (2) pruebas distintas, una de las cuales será seleccionada al azar por alguno de los concursantes, para su inmediata aplicación. No se permitirá la incorporación tardía de participantes una vez iniciada la aplicación del examen escrito de conocimientos.

Parágrafo Único: Aquel concursante a quien no se le permita su incorporación, una vez iniciada la prueba escrita, quedará fuera del concurso.

Artículo 44:

La segunda parte de la Prueba de Conocimientos, a la que se refiere el artículo 42 del presente Reglamento, podrá ser oral, práctica, teórico práctica o mixta, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura a evaluar. El jurado seleccionará una de estas modalidades y el examen versará sobre el programa de la asignatura objeto del concurso,

Artículo 45:

Aquellos participantes que obtengan, en la Prueba de Conocimientos, una calificación inferior a quince (15) puntos, sin aproximación, quedarán fuera del concurso y tendrá el veredicto de REPROBADO.

Artículo 46:

La prueba de Aptitudes para la Docencia constará de una exposición oral pública, con una duración de cuarenta y cinco (45) minutos y versará sobre una parte del programa de la asignatura objeto del concurso, igual para todos los concursantes y seleccionada previamente por el jurado evaluador. El tema a exponer deberá ser informado a los participantes en el momento de la publicación de las notas definitivas de la prueba de conocimientos. Finalizada la exposición y durante un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, sólo los integrantes del jurado podrán solicitar aclaratorias, ampliación o realizar preguntas sobre el tema presentado.

Artículo 47:

Las calificaciones obtenidas por los participantes en cada una de las pruebas del concurso, deberán ser expresadas en números enteros y fracciones, sin aproximación, si fuera el caso y serán publicadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes antes de efectuar la prueba siguiente. Estas calificaciones no deberán modificarse luego de ser publicadas, salvo en los casos en que hubiere ocurrido un error de transcripción o de cálculo en los cómputos de las mismas, para lo cual el jurado levantará un acta complementaria informando sobre el particular.

Artículo 48:

La calificación mínima aprobatoria en el Concurso de Oposición calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de este Reglamento debe ser de dieciséis (16) puntos, sin aproximación.

Sección Sexta Del Veredicto del Concurso

Artículo 49:

Concluidas las pruebas y las deliberaciones del jurado, se levantará el Acta Final contentiva del Veredicto del Concurso, en el formato oficial aprobado por el Consejo Universitario, la cual suscribirá el jurado en pleno, dejando constancia de la identificación de los concursantes, las pruebas efectuadas, las calificaciones obtenidas en cada una de ellas y las observaciones que a juicio de algún miembro del jurado deban ser indicadas.

Artículo 50:

El jurado consignara el Acta Final ante el Secretario del Decanato respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en el cual se efectuó la última evaluación, anexándole la siguiente documentación:

- a. Las Actas correspondientes a cada una de las pruebas.
- b. Los instrumentos de evaluación diseñados para la selección al azar, así como los exámenes elaborados y respondidos o no por cada uno de los participantes en el concurso respectivo.
- c. Los Baremos aplicados.
- d. Los expedientes académicos de los concursantes.

Parágrafo Uno: Todos los documentos relacionados con el concurso serán archivados en la Secretaría del Decanato durante un lapso de seis (6) meses.

Parágrafo Dos: En todas las actas, las calificaciones deben aparecer con sus respectivos decimales, sí los hubiere, y no deben contener ningún tipo enmiendas.

Artículo 51

El Secretario del Decanato remitirá a la Dirección de Personal Docente y de Investigación (D.P.D.I.), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los documentos de los aspirantes que aprobaron el concurso. Estos documentos son:

- a. Oficio emitido por el Decano relacionados con los resultados del concurso.
- b. Las Actas correspondientes a cada una de las pruebas, y el Acta Final.
- c. Fotocopia del aviso de prensa, memorando de aprobación del concurso emanado por Consejo Universitario y copia de las cédulas de identidad de los concursantes.
- d. Currículum vitae.

Parágrafo Único: Los resultados del veredicto del concurso serán informados por el Decano, como punto de agenda, en la sesión inmediata del Consejo de Decanato respectivo.

Artículo 52:

Una vez que la Secretaría General haya recibido de la Dirección de Personal Docente y de Investigación (DPDI) el informe académico-administrativo, producto de la revisión del cumplimiento del perfil exigido a los concursantes y de las actas relacionadas con el concurso, lo enviará, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles al Consejo Universitario, quien designará al ganador del concurso y establecerá la fecha de su incorporación.

Parágrafo Único: En caso de existir, previo al concurso, una relación laboral continua a través de un contrato, entre el ganador del mismo y la Universidad,

se aceptará como fecha de ingreso la del inicio del citado contrato. El Consejo Universitario acordará la fecha del pase a profesor ordinario.

Artículo 53:

A los efectos de establecer el ganador o ganadores de un concurso convocado para uno o varios cargos, se considerará estrictamente la nota final de cada concursante expresada en números entre 0 y 20 puntos, con sus fracciones decimales, si las hubiere.

Artículo 54:

El cargo o los cargos de la asignatura objeto de concurso se asignará (n) en forma sucesiva entre los concursantes ganadores, tomando en cuenta la puntuación final obtenida, en forma decreciente.

Artículo 55:

Cuando dos o más concursantes hubieren obtenido igual nota aprobatoria al final del concurso, el jurado seleccionará aquel que haya alcanzado la mayor puntuación acumulada en la prueba de conocimientos, sin aproximación. Si persiste la situación de empate, se seleccionará al concursante que haya obtenido mayor calificación en la prueba de aptitudes para la docencia y si aun persiste, se repetirá entre ellos la prueba escrita de conocimientos dentro del lapso de tres (3) días hábiles siguientes, hasta que alguno de los aspirantes resulte ganador.

Artículo 56:

El Decano publicará en la cartelera del Decanato los resultados del concurso.

Artículo 57:

Cuando sin causa justificada el ganador del concurso no se presentare ante el Decanato en el lapso de cinco (5) días hábiles después de su notificación, el Decano procederá a llenar esa vacante de conformidad con el orden decreciente de los resultados de las calificaciones de los aspirantes que aprobaron el concurso.

Artículo 58:

El veredicto del jurado es inapelable, a menos que se trate de vicios suficientemente comprobados que ameriten la nulidad del concurso, en cuyo

caso, el apelante deberá regirse por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el presente Reglamento.

Artículo 59:

El ganador del Concurso de Oposición será designado por el Rector para el cargo de cuya provisión se trate de acuerdo a la fecha de ingreso aprobada por el Consejo Universitario. La Secretaría General de la UCLA, expedirá una credencial a aquellos concursantes que aprobaron pero que no ganaron el concurso.

Artículo 60:

El concurso será declarado DESIERTO por el jurado en los siguientes casos:

- a. Cuando vencido el plazo para la consignación de documentos no se hayan presentado aspirantes.
- b. Cuando el jurado evaluador determine que ninguno de los aspirantes cumple con los requisitos exigidos.
- c. Cuando los participantes inscritos no se presenten al concurso.
- d. Cuando ningún concursante resultare aprobado.

Parágrafo Único: El concursante que no se presente al concurso tendrá (n) la calificación de CERO (0) puntos.

Artículo 61:

Los profesores que en condición de contratados ocupen el o los cargos sometidos a concurso, están obligados a inscribirse en el mismo. En caso de no resultar ganador o que el contratado no se inscriba en el referido concurso, no se le renovará el contrato, debiendo permanecer en sus funciones académicas hasta la fecha de su vencimiento, dándose así por finalizada sus relaciones laborales con la UCLA. En caso de no resultar ganador de un concurso de oposición, también le será aplicado el artículo 127 de este mismo Reglamento.

Artículo 62:

Aquellos concursantes que aprueben un concurso de oposición en la UCLA, pero no resultaren ganadores, serán elegibles hasta por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la cual el Consejo Universitario decida sobre

el ganador del concurso, para ingresar como docentes ordinarios en la asignatura objeto del concurso.

Parágrafo Único: A los efectos de la aplicación del presente artículo, la Secretaría General de la UCLA expedirá una Credencial Especial donde se haga constar que el participante aprobó el concurso de oposición en la asignatura correspondiente, pero que no resultó ganador, por lo que califica como elegible en los términos expresados en el presente artículo. Los elegibles serán convocados de acuerdo a la mayor puntuación obtenida y si hubiera empate se resolverá aplicando el mismo criterio a que se refiere el artículo 55 del presente Reglamento

Artículo 63:

La aplicación del artículo anterior, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a. La necesidad del cargo formulada por parte del Decanato, pertenezca o no al que tramitó el concurso de oposición, previa fundamentación y justificación académica de dicha solicitud, en atención al aumento de matrícula, apertura de un nuevo cargo, sustitución definitiva de un docente ordinario, o de cualquier otra circunstancia, a juicio del Consejo Universitario.
- b. El ingreso deberá efectuarse en una asignatura o área de conocimiento igual o similar a la del concurso de oposición aprobado, siempre que tenga los mismos objetivos y al menos el 80% del contenido programático sea similar al de la que fue objeto del concurso. A los fines de emitir la correspondiente opinión técnica y académica relacionada con los objetivos y contenidos programáticos de la asignatura en cuestión, se designará una comisión integrada por dos (2) profesores ordinarios, por cada decanato involucrado, con escalafón no inferior al de Agregado, y adscritos al área de conocimiento del concurso respectivo.
- c. Pasado el lapso de vigencia de la Credencial Especial a que se refiere el parágrafo único del artículo 62, sin que haya sido solicitada la incorporación de aquel, o aquellos participantes que aprobaron y no ganaron el concurso, la Universidad podrá abrir un nuevo concurso y los interesados a ingresar deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

- d. Informe académico y administrativo, debidamente avalado y autorizado por los Vicerrectores Académico y Administrativo, justificando el ingreso del docente.

Artículo 64:

El ganador de un concurso, al aceptar su designación, se compromete a cumplir tanto con el Plan de Formación Docente como el de Capacitación Profesional establecido por la UCLA. El Decano, a través de la correspondiente Subcomisión de Formación de Personal Académico, velará por el fiel cumplimiento de este compromiso.

Artículo 65:

Serán exceptuados de cumplir con el Plan de Formación Docente, aquellos miembros del Personal Docente y de Investigación que demuestren haber aprobado cursos o programas similares en otras Instituciones, previo estudio y consideración por parte de la Subcomisión de Formación de Personal Académico del Decanato correspondiente y con la aprobación de la Dirección de Formación de Personal Académico de la UCLA.

Artículo 66:

Cada departamento o unidad equivalente establecerá el Plan de Formación Docente y el de Capacitación Profesional que el ganador del concurso deberá cumplir en sus primeros años de ingreso a la Universidad y a tales efectos se le designará un Profesor Tutor.

Capítulo II **Del Ingreso por Traslado**

Artículo 67:

La incorporación de un profesor ordinario de una Universidad Nacional a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", podrá efectuarse por traslado, requiriéndose siempre la aceptación expresa de ambas instituciones.

Artículo 68:

A solicitud del Consejo de Decanato, el Consejo Universitario podrá autorizar el traslado a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", de personal

docente proveniente de otra Universidad Nacional, reconociéndosele la antigüedad y el escalafón obtenido en la institución de origen.

Artículo 69:

Para hacer efectivo el traslado se deberá cumplir con los requisitos que a continuación se expresan:

- a. Memorando aval del Jefe del Departamento de adscripción, donde se justifique la necesidad del cargo y la justificación para realizar el traslado, debidamente considerado y aprobado a nivel de reunión formal del Departamento.
- b. Correspondencia del interesado dirigida a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", solicitando su traslado y anexando la documentación siguiente:
 1. Oficio emanado por el Rector de la Universidad de origen del profesor solicitante, en el cual conste la autorización para realizar los trámites de traslado.
 2. Currículum vitae, con sus debidos soportes, de acuerdo a modelo de la UCLA.
 3. Título universitario de Postgrado de IV o V nivel en el área relacionada con la asignatura a impartir.
 4. Correspondencia emitida por la Universidad de origen en donde se haga constar que su ingreso se efectuó a través de un concurso de oposición.
 5. Solvencia académica emanada por la Universidad de origen, donde se haga constar no tener retraso en el ascenso, haber terminado proyectos de investigación y de extensión y de la licencia sabática, si fuere el caso, la cual debe tener vigencia de por lo menos tres (3) meses después de los trámites de traslado a la UCLA.
 6. Constancia de poseer buena salud física y mental con antigüedad no mayor de tres (3) meses, expedida por personal médico acreditado por la UCLA. Las constancias médicas deben ser confidenciales y entregadas directamente a la UCLA.
- c. Aprobación de la solicitud de traslado por el respectivo Consejo de Decanato de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
- d. Cuenta del Decano al ciudadano Rector donde se solicita autorización para realizar los trámites del traslado.

- e. Justificación académica avalada por el Vicerrector Académico.
- f. Disponibilidad presupuestaria emitida por el Vicerrectorado Administrativo.
- g. Presentar oficio de buena conducta emitida por la Universidad de origen, en la que conste no haber sido sancionado o sometido a averiguación académico-administrativo.

Artículo 70:

El Ingreso por Traslado será aprobado por el Consejo Universitario, previa aprobación por parte de los Rectores de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y de la Universidad de origen del profesor.

Capítulo III

Prestación Simultánea de Servicios

Artículo 71:

La incorporación a la UCLA de un profesor ordinario proveniente de una Universidad Nacional, además de lo previsto en el capítulo anterior, podrá efectuarse a través de la figura de Prestación Simultánea de Servicios, siempre que haya ingresado por Concurso de Oposición en la Universidad de origen en la asignatura o área afín del conocimiento en la cual va a incorporarse como Personal Docente de la UCLA y no exista incompatibilidad en los tiempos de dedicación entre ambas instituciones, según lo establecido en la Ley de Universidades y en la normativa legal de las Instituciones involucradas.

Artículo 72:

El Consejo Universitario de la UCLA decidirá la aceptación o no de la oferta de servicios que les sea formulada. En caso ser aceptada se le deberá reconocer el escalafón que tenga el docente en la Universidad de origen.

Artículo 73:

A los efectos de la tramitación de la Prestación Simultánea de Servicios, el interesado deberá presentar ante el Decano respectivo la documentación siguiente:

- a. Justificación por parte del Departamento de adscripción de la asignatura sobre la solicitud de prestación simultánea de servicios.

- b. Aprobación de la solicitud de prestación simultanea de servicios por el Consejo del Decanato respectivo de la UCLA.
- c. Justificación académica avalada por el Vicerrector Académico.
- d. Disponibilidad presupuestaria emitida por el Vicerrectorado Administrativo.
- e. Cuenta del Decano al ciudadano Rector, donde solicite autorización para continuar con los trámites de la Prestación Simultánea de Servicios solicitada.
- f. Correspondencia del interesado dirigida a la UCLA, solicitando la Prestación Simultanea de Servicios.
- g. Constancia de trabajo emitida por la Universidad de origen donde indique la dedicación del docente, horario de trabajo y categoría escalafonaria.
- h. Compromiso de no dictar clases en ambas instituciones durante el mismo horario.
- i. Currículum vitae, con sus debidos soportes, de acuerdo a modelo de la UCLA.
- j. Título de Postgrado de IV o V Nivel en el área de conocimiento de la (s) asignatura (s) a impartir en la UCLA
- k. Correspondencia emitida por la Universidad de origen en donde se haga constar su ingreso mediante concurso de oposición.
- l. Solvencia académica emanada por la Universidad de origen, donde se haga constar no tener retraso en el ascenso, haber terminado proyectos de investigación y de extensión, y de la licencia sabática, si fuere el caso, la cual debe tener vigencia de por lo menos tres (3) meses posteriores al inicio de los trámites de prestación simultanea de servicios en la UCLA.
- m. Oficio de buena conducta en la que conste no haber sido, o estar sancionado o sometido a averiguación académico-administrativo.
- n. Constancia de buena salud física y mental expedida por el personal médico designado por la UCLA, con antigüedad no mayor de tres (3) meses.

Artículo 74:

El Ingreso por Prestación Simultánea de Servicios será aprobado por parte del Consejo Universitario, previa consideración del informe presentado por la Dirección de Personal Docente y de Investigación relacionado con el

Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

cumplimiento de los literales i, j, k, l, m y n del artículo anterior. La decisión tomada deberá ser comunicada al interesado, al Decanato de adscripción en la UCLA y al Rector de la Universidad de origen.

Artículo 75:

Todo docente que haya ingresado a la institución a través de la modalidad de Prestación Simultanea de Servicios, deberá cumplir con las condiciones reglamentarias establecidas para los docentes de la UCLA, independiente y separadamente de aquellas establecidas en la reglamentación de la Universidad de origen, a los efectos de: antigüedad, ascenso, licencia sabática, trabajos de ascenso, becas de estudios y permisos.

Capítulo IV
Reingreso

Artículo 76:

El reingreso como profesor ordinario será autorizado por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo de Decanato correspondiente, siempre y cuando el aspirante tenga menos de cinco (5) años de haberse retirado de la UCLA, le falte como mínimo diez (10) años para obtener el derecho al beneficio de la jubilación y cumpla con presentar y aprobar, ante un jurado designado por el Consejo de Decanato, una Prueba de Suficiencia y Conocimientos en la misma asignatura o área de investigación o extensión en la que se desempeñaba el docente antes de su retiro de la institución. Dicha prueba será escrita de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del presente Reglamento, y será calificada con el veredicto de Aprobado o Reprobado.

Parágrafo Uno: En caso de ser aprobado el reingreso, será a la dedicación que la Universidad lo requiera.

Parágrafo Dos: La nota mínima para aprobar la Prueba de Suficiencia, a que se refiere el presente artículo, no debe ser inferior a quince (15) puntos, sin aproximación.

Parágrafo Tres: El jurado deberá elaborar un informe de los resultados de la evaluación a los fines de ser presentado y considerado por el Consejo de Decanato respectivo.

Artículo 77:

La Prueba de Suficiencia no será exigida en el caso de que el interesado demuestre que durante el lapso de su retiro de la UCLA, se desempeñó en forma ininterrumpida como docente en una Institución de Educación Superior, de Investigación o Postgrado Nacional o Extranjera de reconocido prestigio o realizó actividades públicas o privadas comprobables y relacionadas con la misma asignatura o área de investigación o extensión en la que se desenvolvía el docente durante su permanencia en nuestra Institución.

Artículo 78:

A todo profesor que reingrese a la UCLA se le reconocerá el escalafón que había obtenido en esta Institución, o en otra Universidad Nacional, si fuera el caso.

Artículo 79:

Además de las condiciones expresadas en los artículos anteriores, el aspirante a reingresar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobación de la solicitud del reingreso por el Consejo de Decanato de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", a petición del Departamento a cuya adscripción corresponda la asignatura o área de conocimiento que justifique la necesidad de la reincorporación del docente.
- b. Cuenta del Decano al ciudadano Rector, solicitando autorización para realizar los trámites de reingreso.
- c. Disponibilidad presupuestaria emitida por el Vicerrectorado Administrativo.
- d. Informe del Vicerrectorado Académico relacionado con la consideración y evaluación de informe emitido por el Consejo de Decanato.
- e. Correspondencia del interesado dirigido a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", aceptando el reingreso y anexando la siguiente documentación:
 1. Copia del Currículum Vitae actualizado, con sus debidos soportes.
 2. Copia del título de pregrado y de Postgrado de IV o V nivel.
 3. Certificación de buena conducta en la que conste no haber sido sancionado o sometido a averiguación académico-administrativa por parte de la UCLA, ni por alguna institución universitaria o institución

de otra índole pública o privada, durante su lapso de retiro de la UCLA.

4. Constancia de buena salud mental y física, expedida por médicos designados por la UCLA, con una vigencia o antigüedad no mayor de tres (3) meses.
5. Constancia certificada de las actividades profesionales y académicas ejercidas durante el lapso de haber estado retirado de la UCLA.

Título III

Del Ingreso del Personal Especial

Artículo 80:

Son Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación:

- a. Los Auxiliares Docentes y de Investigación;
- b. Los Profesores Contratados:
 1. Contratados por Concurso de Credenciales,
 2. Contratados como Investigadores y Docentes Libres y
 3. Contratados por Situaciones Inesperadas.

Capítulo I

Del Ingreso como Auxiliar Docente y de Investigación

Artículo 81:

El ingreso como Auxiliar Docente y de Investigación se hará en la categoría de Auxiliar Docente I. El Auxiliar Docente y de Investigación colabora directamente con el Personal Docente, de Investigación y de Extensión; tienen a su cargo ayudar en la realización de prácticas de laboratorio, de campo y de investigación con los estudiantes así como la participación en proyectos de investigación bajo la supervisión y coordinación de un docente. Para ser Auxiliar Docente y de Investigación se requiere haber cursado y aprobado estudios en Universidades o Institutos de Educación Superior con una duración no menor de tres (3) años.

Artículo 82:

La solicitud de inscripción en el Concurso de Oposición deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

- a. Fotocopia de la cédula de identidad venezolana.
- b. Constancia de estudios universitarios aprobados, o título Universitario expedido por una Universidad o Instituto de Educación Superior Venezolana o Extranjera de reconocido prestigio; en éste último caso el título deberá estar debidamente legalizado, traducido al castellano, y revalidado o convalidado, según sea el caso.
- c. Currículum vitae debidamente documentado de acuerdo a modelo o formato de la UCLA.
- d. Constancia de inscripción en el colegio profesional respectivo, si fuere el caso, cuando el ejercicio de las actividades académicas sea considerado como ejercicio de la profesión y la Ley que regula esta materia así lo determine.
- e. Constancia de poseer buena salud física y mental, expedida por profesionales designados por la UCLA, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses. Las constancias médicas deben ser confidenciales y entregadas directamente a la Universidad.
- f. Otros que a juicio del Consejo de Decanato sean necesarios y estén enmarcados dentro de la normativa que rige la materia sancionada por el Consejo Universitario, en lo relacionado a las políticas y lineamientos institucionales inherentes al ingreso del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 83:

Para ingresar en la condición de Auxiliar Docente y de Investigación se requiere aprobar un concurso consistente en una prueba de credenciales y una prueba de conocimientos.

Parágrafo Único: También procede la incorporación como Auxiliar Docente y de Investigación en la condición de contratado por concurso de credenciales, previa la elaboración de un informe de la Unidad Académica de adscripción, avalado por el Departamento y el Consejo de Decanato respectivo que justifique la incorporación en la modalidad de contratado. El mencionado contrato será por un (1) año, prorrogable por un (1) año más. Luego de dos (2) años de contratación, el cargo de Auxiliar Docente y de Investigación será sometido a concurso, tal como lo establece este mismo artículo.

Artículo 84:

El jurado evaluador que realizará las pruebas previstas en este concurso será designado por el Consejo de Decanato respectivo y estará integrado por tres (3) profesores ordinarios o jubilados, como jurado principal y tres (3) profesores ordinarios o jubilados como suplentes, con categoría no inferior a la de profesor Asistente. Su designación se regirá conforme a lo establecido en los artículos 21 al 25 del presente Reglamento que le fueren aplicables.

Artículo 85:

La convocatoria del concurso para Auxiliar Docente y de Investigación se regirá conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 86:

En la evaluación de las pruebas señaladas en este Reglamento se usará la escala de cero (0) al veinte (20) y su ponderación será como sigue:

- a. Prueba de Credenciales..... **treinta por ciento (30%)**
- b. Prueba de Conocimientos.... **setenta por ciento (70%)**

La calificación mínima aprobatoria será de quince (15) puntos sin aproximación. Las calificaciones obtenidas en las pruebas serán publicadas y notificadas a los concursantes antes de efectuar la prueba siguiente y no deberán modificarse luego de ser emitidas, salvo en los casos de que hubiere ocurrido un error de transcripción o de cálculo en los cómputos de las mismas, para lo cual el jurado levantará un acta complementaria informando sobre el particular.

Artículo 87:

El veredicto del jurado evaluador del concurso se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 al 66 del presente Reglamento que le fueren aplicables.

Artículo 88:

Los méritos para las Pruebas de las Credenciales a ser presentadas por los concursantes para optar al ingreso como miembro especial del Personal

Docente y de Investigación en calidad de Auxiliar Docente y de Investigación se valorarán de acuerdo a Baremo anexo al presente Reglamento.

Artículo 89:

Los Auxiliares Docentes y de Investigación de la UCLA podrán participar en los concursos de credenciales o de oposición para ingresar al escalafón del personal académico ordinario de la Institución; sin embargo, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos al efecto. Los años de desempeño, como Auxiliar Docente y de Investigación, le serán computados, para efectos del baremo, como años de experiencia profesional, siempre y cuando estén relacionados con la asignatura objeto del concurso respectivo.

Parágrafo Único: Aquellos Auxiliares Docentes y de Investigación, que hayan concursado y no aprobaren, conservarán el cargo y la clasificación que tenían para el momento del concurso, pero no podrán inscribirse en otro concurso de la misma naturaleza a aquel en el que participó, por un período no menor dos (2) años.

Capítulo II

Del Ingreso como Profesor Contratado por Concurso de Credenciales

Artículo 90:

El ingreso de Personal Contratado se hará bajo el régimen de Concurso de Credenciales. La Universidad, a solicitud razonada de los Decanatos, previa autorización del Consejo Universitario, podrá contratar Personal Docente y de Investigación cuando las necesidades académicas así lo requieran. Esta contratación será por un lapso no mayor de un (1) año, prorrogable únicamente por un (1) año más.

Artículo 91:

El Concurso de Credenciales, a que se refiere el artículo anterior, consiste en la valoración del rendimiento en los estudios universitarios, tanto en pregrado como en Postgrado, de los meritos docentes y profesionales acumulados por los aspirantes durante su formación y del ejercicio profesional.

Artículo 92:

La solicitud de Concursos de Credenciales para el ingreso de personal contratado será presentada por el departamento o unidad equivalente ante el Consejo de Decanato, a través del Decano o del Director de Programa la cual deberá contener el programa de las actividades a cumplir, carga horaria y la permanencia requerida.

Artículo 93:

La solicitud de los Concursos de Credenciales será presentada en cuenta al Rector, por el Decano respectivo, para la posterior consideración por el Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Decanato. La solicitud debe ser tramitada anexando los documentos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 94:

Quien aspire presentar Concurso de Credenciales deberá consignar ante el Decanato respectivo los mismos requisitos y documentos exigidos en el artículo 19 del presente Reglamento.

Parágrafo Único: El concursante que incumpla con la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento perderá el derecho a participar en el Concurso de Credenciales.

Artículo 95:

Aprobada la apertura del Concurso de Credenciales por el Consejo Universitario, la Secretaría General procederá a convocar la inscripción mediante un aviso de prensa publicado por una sola vez en un diario local y otro nacional, ambos de amplia circulación. El contenido del aviso será de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 96:

El jurado del Concurso de Credenciales será designado por el Consejo de Decanato respectivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 al 35 del presente Reglamento que le fueren aplicables.

Artículo 97:

Concluida la revisión de credenciales se levantará el Acta Final que suscribirán todos los miembros del jurado, en la cual deben constar los nombres de los concursantes con el puntaje obtenido al aplicar el baremo. El Acta Final y las actas correspondientes a la instalación, estudio de documentos y cualquier otra que se haya generado serán enviadas al Decano.

Parágrafo Único: En el Acta Final el jurado establecerá el resultado del Concurso de Credenciales, ordenando los participantes de acuerdo a la puntuación obtenida de manera decreciente.

Artículo 98:

El Consejo Universitario declarará ganador del Concurso de Credenciales al participante, que obtenga la mayor calificación entre el grupo de aspirantes.

Artículo 99:

Cuando dos (2) o más concursantes hubieren obtenido igual calificación, el jurado seleccionará a aquel que haya obtenido mayor puntuación en los ítems correspondientes a los Estudios Universitarios de Postgrado contenidos en la Tabla de Valoración de Credenciales. Si persiste la situación de empate, se seleccionará el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en los ítems de Publicaciones Científicas o Profesionales y si aún persiste, se tomará en cuenta la mayor puntuación obtenida en forma sucesiva de los ítems III y IV de la Tabla de Valoración ya señalada.

Artículo 100:

El Decano informará a los participantes inscritos, los resultados del veredicto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de culminación del concurso. Los resultados serán publicados en la cartelera del Decanato respectivo.

Artículo 101:

La decisión del jurado evaluador del Concurso de Credenciales podrá ser impugnada por cualquiera de los concursantes, ante el Consejo de Decanato mediante documento escrito invocando las causales previstas en el presente Reglamento.

Capítulo III

Del Ingreso de Profesor Contratado como Investigadores y Docentes Libres

Artículo 102:

Se denominan Investigadores y Docentes Libres aquellas personas que por el valor de sus trabajos de investigación, de extensión o por los méritos de su labor profesional, sean contratados temporalmente por la Universidad para realizar funciones de docencia, de investigación o de extensión. El desempeño de estos cargos será credencial de mérito para el ingreso al escalafón del profesorado ordinario, si fuera el caso.

Artículo 103:

La contratación de Investigadores y Docentes Libres persigue los siguientes objetivos:

- a. Formación de los recursos humanos académicos que requiera la Universidad en las diferentes áreas del conocimiento.
- b. Fortalecimiento de los programas de docencia de pregrado, investigación, Postgrado y extensión.

Artículo 104:

El período de contratación será por un lapso no mayor de un (1) año, pudiéndose prorrogar hasta por un año adicional, con autorización del Consejo Universitario, previa consideración y justificación de la unidad académica correspondiente.

Artículo 105:

La solicitud de la contratación de los Investigadores y Docentes Libres será considerada por el Consejo de Decanato y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Justificación de la solicitud realizada por el jefe de la unidad, departamento o área equivalente.
- b. Programa de las actividades a realizar por el docente a contratar, emitido por el departamento o área académica equivalente con fundamento a lo previsto en el artículo anterior.

- c. Informes académico y administrativo avalado por los Vicerrectores respectivos.
- d. Currículum vitae acompañado de los soportes que lo respalden.
- e. Evaluación de las credenciales del aspirante a ser contratado.

Artículo 106:

El Consejo de Decanato procederá a la consideración de la solicitud de contratación de Investigadores y Docentes Libres, siempre y cuando no hubiese dentro del personal docente ordinario o jubilado en la UCLA un profesor con el perfil requerido que pudiera asumir las responsabilidades exigidas.

Artículo 107:

La evaluación de las credenciales será realizada en un período máximo de cinco (5) días hábiles, por un jurado ad-hoc conformado por el Director del Programa respectivo, el Jefe de Departamento de adscripción de la asignatura, el Coordinador de Postgrado y dos (2) profesores con escalafón de Asociado o Titular del Decanato que corresponda. Será competencia de la Dirección de Personal Docente y de Investigación la verificación de los documentos suministrados por el aspirante al cargo.

Capítulo IV

Del Ingreso como Profesor Contratado por Situaciones Inesperadas

Artículo 108:

El ingreso de Docentes o de Auxiliares Docentes y de Investigación por Situaciones Inesperadas será procedente en aquellos casos donde, por hechos no predecibles o fortuitos, no se disponga del tiempo reglamentario para convocar un Concurso de Credenciales.

Artículo 109:

La contratación de Docentes o de Auxiliares Docentes y de Investigación por Situaciones Inesperadas se podrá efectuar a Tiempo Convencional, o a Medio Tiempo, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Parágrafo Uno: En los casos de apertura de nuevas carreras, se podrá autorizar la contratación a Tiempo Completo hasta por un año calendario. Tal

decisión será procedente hasta el momento que se apruebe oficialmente la adscripción al Decanato respectivo. A partir de esa fecha, deberán efectuarse los trámites y procedimientos institucionales para la apertura del correspondiente Concurso de Credenciales o de Oposición de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación de la UCLA.

Parágrafo Dos: El Consejo Universitario de la UCLA podrá autorizar contrataciones por Situaciones Inesperadas con dedicación Tiempo Completo, hasta por un año en los casos que el docente debe impartir entre doce (12) y quince (15) horas semanales de clases teóricas, practicas, teóricas-practicas y/o seminarios, además de aquellas otras actividades propias del Tiempo Completo que le designe la autoridad competente hasta completar las treinta y cinco (35) horas semanales. Esta condición, debe ser propuesta por el Departamento, y contar con el aval del Consejo de Decanato

Artículo 110:

Las situaciones o casos que justifican el ingreso, por Situaciones Inesperadas, son las siguientes:

- a. Egreso (renuncia escrita del docente, por pérdida de nacionalidad, por interdicción civil, por jubilación y por invalidez de conformidad con la Ley), destitución repentina, fallecimiento, incapacidad parcial o permanente del docente; incremento no previsto en la matricula estudiantil; por haberse declarado desierto un concurso de oposición o de credenciales; por no haberse ejecutado el llamado a concurso de acuerdo a los lapsos previstos en el Reglamento o cuando se hayan aprobado nuevas Carreras o Programas Académicos en la Institución.

La duración de este tipo de contrato no podrá exceder a dos (2) lapsos académicos para régimen semestral o de un (1) lapso académico para el régimen anual y no tendrán otra renovación, salvo en los casos de creación de nuevas carreras o programas en los cuales podrán prorrogarse por lapsos académicos adicionales. En este último caso, durante la vigencia del primer contrato, se deben realizar los trámites pertinentes para la convocatoria de la apertura de un Concurso de Credenciales, para el siguiente lapso académico. Por otra parte, si la opción es para un cargo

permanente, el concurso será de oposición. Una vez que la Universidad decida y acuerde la apertura del Concurso de Oposición o de Credenciales, en la asignatura correspondiente, el docente estará en la obligación de inscribirse y participar en el citado concurso; en caso de no resultar ganador o que el concursante no se inscriba en el referido concurso, no se le renovará el contrato, debiendo permanecer en sus funciones académicas hasta la fecha de su vencimiento, dándose así por finalizadas sus relaciones laborales con la UCLA. En caso de no resultar ganador de un Concurso de Oposición, también le será aplicado el artículo 127 de este mismo Reglamento.

- b. Reposo por Permiso Pre y Postnatal o por enfermedad o accidente grave de un docente miembro del Personal Docente y de Investigación de la UCLA, de su ascendiente, descendiente directo o de su cónyuge, que requiera de atención permanente del mencionado docente. La duración del contrato del sustituto no podrá exceder a dos (2) lapsos académicos para régimen semestral o un (1) lapso académico para el régimen anual. Las situaciones anteriormente contempladas deberán ser certificadas por médicos del Instituto de Previsión Social de los Profesores Universitarios (IPSPUCO). Si el reposo que originó esta contratación tuviere una duración mayor de un (1) año, la situación en referencia será discutida por el Consejo de Decanato, a fin de proponer alternativas de solución al Consejo Universitario, o ser resuelta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UCLA.
- c. Por descarga temporal parcial o total de las actividades académicas del profesor en cuyo caso se debe contar con el aval del Consejo de Decanato y la aprobación del Consejo Universitario. Estos casos son:
 - La asignación a un proyecto institucional debidamente justificado por el Consejo Universitario.
 - La designación en cargos Directivos en la Universidad o como Coordinador de Comisiones Institucionales que ameriten descarga académica.
 - La aprobación de permisos no remunerados, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Permisos o Licencias del Personal Docente y de Investigación de la UCLA.

Debido a su carácter temporal o accidental, esta forma de contratación no generará derecho a exigir la apertura de Concurso de Oposición o de Credenciales, situación que debe estar claramente establecida en las cláusulas del contrato; sin embargo, en caso de que se llegare a ofrecer los mencionados concursos, el contratado bajo estos supuestos tendrá derecho a participar, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento. La duración del contrato no podrá exceder a dos (2) lapsos académicos para régimen semestral o un (1) lapso académico para el régimen anual.

Artículo 111:

La selección del personal a contratar será responsabilidad de una Comisión integrada por el Director de Programa, el Jefe del Departamento y el Coordinador de la Asignatura, Área o Sección, la cual se encargará de analizar las currícula vitae de los aspirantes, con los soportes que los sustenten procediendo a seleccionar aquel que reúna las mejores credenciales para impartir la asignatura, tomando como base lo contemplado en el Artículo 4 del presente Reglamento. De esta actuación se debe elaborar un acta conforme al modelo elaborado por la Dirección de Personal Docente y de Investigación de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado. La decisión será presentada a consideración del Consejo de Decanato y posteriormente el Decano lo llevará en Cuenta ante el Ciudadano Rector.

Artículo 112:

Los documentos que deben ser consignados para el estudio de la contratación son los siguientes:

- a. Curriculum Vitae del docente a contratar, debidamente documentado.
- b. Fotocopia de la Cédula de Identidad del docente a contratar.
- c. Nombre de la asignatura a dictar y del Departamento de adscripción, indicando las actividades a realizar.
- d. Dedicación del docente, anexando la planilla de informe académico semestral y la planilla de contratación y renovación académica.
- e. Período del contrato.
- f. Justificación de la necesidad del cargo por parte del Departamento de adscripción de la asignatura donde se desarrollaran las actividades académicas.

- g. Informe del Vicerrectorado Académico que justifique el ingreso.
- h. Disponibilidad Presupuestaria emitida por el Vicerrectorado Administrativo a través de la Dirección de Programación y Presupuesto.
- i. Memorando de aprobación del Consejo de Decanato.

Parágrafo Uno: El Decano debe llevar en Cuenta al Rector la propuesta de contratación. Una vez aprobada por el Rector, deberá remitirse a la instancias académicas y administrativas para que se le de curso a la tramitación correspondiente. El docente postulado sólo podrá iniciar sus actividades académicas después que el Rector haya aprobado la cuenta relacionada con su contratación.

Parágrafo Dos: El cumplimiento de lo establecido en el literal "f" del presente artículo será competencia del Director de Programa o del Coordinador (E) de la nueva carrera o programa académico, según sea el caso.

Título IV Nulidad y Sanciones

Artículo 113:

Los concursos establecidos en el presente Reglamento son susceptibles de ser impugnados si presentaren vicios de nulidad absoluta o de nulidad relativa. La solicitud de impugnación podrá ser formulada por los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad o por cualesquiera persona interesada en hacer valer sus derechos e intereses, incluso invocando los derechos colectivos o difusos.

Artículo 114:

Serán declarados nulos en forma absoluta aquellos concursos que presenten cualesquiera de los vicios tipificados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Además, serán nulos los concursos en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de cualesquiera de los requisitos exigidos en los literales "a", "b", y "e" del artículo 19 del presente Reglamento.
- b. Por la presentación de documentos probadamente falsos.

Parágrafo Único: Cuando la causa de nulidad absoluta se derive de la responsabilidad de uno de los concursantes, ésta será aplicable únicamente a aquel incurso en la falta.

Artículo 115:

Los concursos serán susceptibles de impugnación por nulidad relativa en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento u omisión de cualesquiera de los requisitos exigidos en los literales "d", "f" y "g" del artículo 19 del presente Reglamento.
- b. Por incumplimiento u omisión de cualesquiera de los procedimientos establecidos en las Secciones Primera, Segunda y Quinta, del Título II de este Reglamento.

Parágrafo Único: Cuando la causa de nulidad relativa se derive de la responsabilidad de uno de los concursantes, ésta será aplicable únicamente a aquel incurso en la falta.

Artículo 116:

La solicitud de impugnación, tanto por nulidad relativa, como por nulidad absoluta se interpondrá ante el Consejo de Decanato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación prevista en los artículos 59 y 60 del presente Reglamento. La impugnación por nulidad absoluta se podrá intentar en cualquier momento. En todos estos casos, el interesado deberá acompañar los elementos probatorios que fundamenten su impugnación.

Artículo 117:

Recibido el escrito impugnatorio, el Consejo de Decanato deberá ordenar se informe a los interesados, para que presenten los alegatos y pruebas que consideren pertinentes, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la notificación. Si hubiere varios notificados, dicho lapso transcurrirá después de haberse practicado la última participación.

Artículo 118:

El Consejo de Decanato dictará la decisión correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido en el artículo anterior.

Artículo 119:

Contra las decisiones del Consejo de Decanato, el interesado podrá recurrir por vía jerárquica ante el Consejo Universitario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 120:

El Consejo Universitario, dictará la decisión correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la interposición del recurso jerárquico. Esta decisión agota la vía administrativa y deberá ser notificada a los interesados, debiendo contener, dicha notificación el texto íntegro del acto, el recurso jurisdiccional que proceda, el Tribunal competente para conocer dicho recurso y el término para interponerlo.

Artículo 121:

A los efectos de la impugnación a que se refieren los artículos precedentes, serán admitidos los medios de prueba establecidos en la legislación venezolana.

Artículo 122:

En los aspectos no regulados en este capítulo se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 123:

El concurso declarado viciado de nulidad absoluta se tendrá como no realizado, por lo que se podrá convocar uno nuevo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que hubieren incurrido los participantes o algún miembro del jurado.

Artículo 124:

El concurso declarado viciado de nulidad relativa podrá ser convalidado por el Consejo Universitario, mediante resolución motivada, previa opinión del Consejo de Decanato subsanando el vicio en que se hubiere incurrido.

Artículo 125:

En razón de la gravedad del vicio, el Consejo Universitario y previa opinión del Consejo de Decanato, podrá decidir de oficio la anulación absoluta del concurso y ordenar la convocatoria de uno nuevo o podrá anularlo con respecto a los concursantes que el vicio afectare.

Artículo 126:

Si el concurso fuera declarado viciado por la inobservancia por parte del jurado de las previsiones contenidas en el presente Reglamento, el Consejo Universitario, previa opinión del Consejo de Decanato correspondiente, le impondrá a los integrantes de dicho jurado las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la normativa jurídica que rige la materia y en Reglamento General de la UCLA.

Artículo 127:

Los concursantes que no aprobaran el concurso de oposición, no podrán, inscribirse ni participar en otros concursos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", ni podrán ocupar cargos como miembros especiales de su personal académico, por un período no menor de dos (2) años contados a partir de la fecha del Acta Final que firman los miembros del Jurado Evaluador y consignan al Secretario del Consejo de Decanato respectivo. Salvo que una decisión administrativa o jurisdiccional definitivamente firme anule el veredicto del jurado. La Secretaría General mantendrá actualizado a través de Intranet de la UCLA (www.ucla.edu.ve) la lista de participantes de Concursos de Oposición y Auxiliar Docente y de Investigación que resultaron aprobatorios, indicando: Nombre, Cédula de Identidad, Decanato, Asignatura, Programa, Fecha de Inicio y Finalización de la sanción.

Artículo 128:

Si un aspirante participa simultáneamente en más de un concurso de credenciales o de oposición auspiciados por la UCLA, será excluido de ellos.

Artículo 129:

Si un docente contratado por la UCLA, participa en un concurso de oposición auspiciado por la Institución y no cumpliera con los requisitos mínimos exigidos, o no obtuviera la nota mínima aprobatoria, se procederá a la rescisión inmediata del contrato respectivo.

Artículo 130:

El concursante que hubiese incurrido en falta tipificada en la reglamentación de la UCLA, no podría participar en ningún concurso auspiciado por la Universidad u ocupar cargos de cualesquiera otra índole en la misma, durante un período no menor de cinco (5) años, además de las otras sanciones que le fueren aplicables de conformidad con lo establecido en la legislación venezolana.

Disposiciones Transitorias**Título V****Artículo 131:**

El presente Reglamento comienza a tener efectos con las convocatorias a concurso que se realicen a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Disposiciones Finales**Título VI****Artículo 132:**

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deroga el Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación de la UCLA aprobado por el Consejo Universitario reunido en su sesión N° 1903 ordinaria del veintidós de octubre del año dos mil ocho, publicado en la Gaceta Universitaria de la UCLA N° 113, así como todas las reglamentaciones, normativas, resoluciones y disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Artículo 133:

Las dudas y controversias que se presenten y lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes.

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en sus sesiones N° 2020, Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil diez y N° 2022, Ordinaria, celebrada el día diecinueve de mayo del dos mil diez,

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Dr. Francisco Alberto Ugel Garrido
Secretario General

Guía para la Evaluación de la Exposición Oral Pública de la Prueba de Aptitud para la Docencia

Instrucciones

La presente guía constituye una selección de ciertos aspectos que se consideran significativos para evaluar la calidad y eficiencia de una exposición oral. En cada aspecto hay alternativas que describen los distintos grados de eficiencia o calidad en el logro del aspecto en cuestión. Usted deberá señalar con un círculo la puntuación que corresponda al grado de eficiencia que se alcanzó en la exposición oral. Si lo cree conveniente, haga sus observaciones, comentarios o aclaraciones que considere necesarios para precisar o ampliar su evaluación. Al finalizar la exposición, se sumarán los puntos y la sumatoria se dividirá entre tres (3), así se obtendrá una nota comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos.

Nombre del Concurante: _____

Fecha: _____ Asignatura del Concurso: _____

Título del Tema o Unidad: _____

Hora de inicio de la exposición: _____

Hora de finalización de la exposición: _____

Prueba de Aptitud para la Docencia. Aspectos a Evaluar

1. **APARIENCIA FISICA:** Comprende la presentación física del expositor. Si fue adecuada o causó mala impresión a los asistentes.
2. **CONOCIMIENTO Y DOMINIO DEL TEMA:** Se refiere al dominio sobre el tema tratado. Si demuestra conocimientos claros, profundos y actualizados, o si presenta una falta de conocimiento, profundidad y amplitud.
3. **ESTRUCTURA Y PRESENTACION DEL TEMA:** Se refiere a la organización o desorganización con la cual fue presentado el tema, demostrando que fue bien preparado, superficialmente preparado o una preparación deficiente.
4. **RITMO DE LA EXPOSICION:** Se refiere a la velocidad con que se hizo la exposición y el uso de pausas y cortes. Si fue adecuada, o lenta muy rápida.
5. **VOCABULARIO Y EXPRESION LINGÜÍSTICA USADA:** Comprende la riqueza y uso del lenguaje. Si repite frases, o usa muletillas, o expresiones inadecuadas.
6. **EJEMPLIFICACION:** Se refiere a los ejemplos usados, si fueron adecuados, excesivos o abundantes, o escasos e inoportunos.
7. **DICCION:** Si fue correcta la pronunciación. Si recortar palabras, o usa expresiones mal construidas.
8. **VOLUMEN Y MODULACION DE LA VOZ:** Si es audible o no, con nitidez. Si el timbre de voz es variado con zonas audibles o que aturden.
9. **DOMINIO DEL GRUPO:** Si mantiene la atención del grupo. Si enfatiza o no presenta variaciones enfáticas o es monótono.
10. **EQUILIBRIO EMOCIONAL:** Se refiere a la compostura durante la exposición que evidencien equilibrio emocional, nerviosismo normal o rigidez inadecuada.
11. **GESTICULACION O EXPRESION CORPORAL:** Si los movimientos que se hacen para enfatizar, acentuar o enriquecer la exposición son exagerados o son inexistentes.
12. **USO Y COMBINACION DE LOS RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE:** Si el uso de materiales audiovisuales fue exagerado, adecuado o inexistente. Se incluye el uso del pizarrón, si fue usado con frecuencia o no. Hay que tomar en cuenta la ortografía, la caligrafía y la organización de la escritura.

**ASPECTOS A EVALUAR EN LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA DOCENCIA
CONCURSO DE OPOSICIÓN**

Este registro comprende una serie de ítems con una escala de cinco (5) puntos que van desde malo (1) hasta excelente (5).

Marque con un círculo el número correspondiente según su apreciación, tomando en cuenta la categoría de escalas siguientes:

Categorías de la Escala				
1	2	3	4	5
Malo	Deficiente	Regular o promedio	Bueno	Excelente
Nulo	Inadecuado	Parcialmente adecuado	Adecuado	Muy adecuado
Incumplido	Insatisfecho	Parcialmente satisfecho	Satisfecho	Muy satisfecho
Pésimo	Inapropiado	Parcialmente apropiado	Apropiado	Muy apropiado
Escaso	Insuficiente	Parcialmente suficiente	Suficiente	Suficiente o abundante
Nunca	Rara vez	Algunas veces	Casi Siempre	Siempre

ASPECTOS A EVALUAR	ESCALA				
Apariencia física.....	1	2	3	4	5
Conocimiento y dominio del tema.....	1	2	3	4	5
Estructura y presentación del tema.....	1	2	3	4	5
Ritmo de la exposición.....	1	2	3	4	5
Vocabulario y expresión lingüística usada.....	1	2	3	4	5
Ejemplificación.....	1	2	3	4	5
Dicción.....	1	2	3	4	5
Volumen y modulación de la voz.....	1	2	3	4	5
Dominio del grupo.....	1	2	3	4	5
Equilibrio emocional.....	1	2	3	4	5
Gesticulación o expresión corporal.....	1	2	3	4	5
Uso y combinación de los recursos para el aprendizaje...	1	2	3	4	5
Subtotales					
Puntuación Total					

Puntaje total: dividir entre 3 (tres) = _____ = Puntuación Final (en la escala de valoración de uno (1) a veinte (20) puntos.

El treinta por ciento (30%) de la referida puntuación es la siguiente= _____ puntos

**VALORACIÓN DE CREDENCIALES PARA EL INGRESO
DE PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UCLA**
I.- Credenciales de Mérito a Nivel de Estudios de Postgrado: Máximo 35 puntos

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MÁXIMO	PUNTUACIÓN
Postgrado en el área de conocimiento objeto del concurso con presentación de trabajo o tesis de grado. 1. Doctorado (*): puntuación: 20 puntos Reconocimientos: a. Promedio de calificación de 19,0 a 20 puntos: puntuación: 5 puntos. b. Promedio de calificación de 17,5 a 18,9 puntos: puntuación: 3 puntos. c. Promedio de calificaciones de 16,5 a 17,4 puntos: puntuación: 2 puntos. 2. Maestría o Especialización (**): puntuación: 15 puntos Reconocimientos: a. Promedio de calificación de 19,0 a 20,0 puntos: puntuación: 5 puntos. b. Promedio de calificación de 17,5 a 18,9 puntos: puntuación: 3 puntos. c. Promedio de calificación de 16,5 a 17,4 puntos: puntuación: 2 puntos	25 pts.	
Otros estudios de Postgrado Universitario no vinculados con el área objeto de concurso, con presentación de trabajo o tesis de grado. 1. Doctorado (*): puntuación: 15 puntos. Reconocimientos: a. Promedio de calificación de 19,0 a 20,0 puntos: puntuación : 5 puntos b. Promedio de calificación de 17,5 a 18,9 puntos: puntuación: 3 puntos. c. Promedio de calificaciones de 16,5 a 17,4 puntos: puntuación: 2 puntos. 2. Maestría o Especialización (**): puntuación: 10 puntos. Reconocimientos: a. Promedio de calificación de 19,0 a 20 puntos: puntuación: 5 puntos. b. Promedio de calificación de 17,5 a 18,9 puntos: puntuación: 3 puntos. c. Promedio de calificaciones de 16,5 a 17,4 puntos: puntuación: 2 puntos.	20 pts.	
Estudios o cursos de Postgrado no conducentes a grado académico: Ampliación, Actualización, Perfeccionamiento Profesional, con certificado de aprobación y programa de actividades académicas, con duración mínima de 32 horas o 2 Unidades de Crédito (***) 1. En el área de conocimiento objeto del concurso. Por cada Unidad Crédito se otorgará una valoración de 0,25 puntos, hasta un máximo de 1,0 punto/curso. 2. En otras áreas del conocimiento distintas al objeto del concurso: Por cada unidad de crédito se otorgará una valoración de 0,25 puntos, hasta un máximo de 0,5 puntos. 3. Estudios posdoctorales realizados en Universidades o Institutos de Educación Superior Venezolanos o extranjeros con certificación de aprobación y programa de actividades, con una duración mínima de seis (6) meses: a. En el área de conocimiento objeto del concurso: 3,0 puntos b. En otra área del conocimiento: 1,5 puntos	6 pts.	
Trabajo de Grado con méritos académicos reconocidos por el jurado evaluador	5 pts.	
NOTA MÁXIMA	35 pts.	

(*) **Doctorado:** Presentación del título respectivo (con un mínimo de 45 unidades crédito y tesis doctoral aprobada).

(**) **Maestría:** Presentación del título respectivo (con 24 unidades de crédito y tesis de grado aprobada).

Especialización, con grado académico de especialista: Presentación del título respectivo (con aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades de crédito en asignaturas u otras actividades de Postgrado) y con tesis de grado.

(***) **Se considerará una (1) Unidad Crédito por cada 16 horas de curso por lapso académico.**

Nota: Solamente se reconocerán 35 puntos como máxima calificación, aun cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

**II.- Credenciales de Merito a Nivel de Estudios de Pregrado:
Máximo 30 puntos.**

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MAXIMO	PUNTUACION
Titulo de Licenciado o equivalente en el área de conocimiento objeto del concurso: 1. Promedio de calificaciones de 19 a 20 puntos: puntuación: 25 puntos 2. Promedio de calificaciones de 17,5 a 18,9 puntos: puntuación: 20 puntos 3. Promedio de Calificaciones de 16,0 a 17,49 puntos: puntuación: 15 puntos. 4. Promedio de calificaciones de 14,0 a 15,90 puntos: puntuación: 10 puntos. 5. Promedio de calificaciones de 12,0 a 13,90 puntos: puntuación: 5 puntos.	25 pts.	
Actividad Universitaria como Preparador, Asistente de Investigación o de Extensión en la asignatura objeto del concurso (duración mínima de seis o más meses): 5,0 puntos/cada actividad. Máximo 2 actividades.	10 pts.	
Actividad Universitaria como Preparador, Asistente de Investigación o de Extensión en otras áreas distintas a la asignatura objeto del concurso (duración mínima de seis meses): 1,0 puntos/cada actividad. Máximo 3 actividades.	3 pts.	
Diploma por haberse distinguido con la calificación de 19,0 a 20 puntos en la asignatura o área objeto del concurso conferido por el Programa, Escuela, Decanato o Facultad. (*) .	5 pts.	
Diploma por haberse distinguido con la calificación de 19,0 a 20 puntos en asignaturas de otras áreas conferido por el Programa, Escuela, Decanato o Facultad, puntuación: 1 punto/diploma, hasta un máximo de 3 puntos (*)	3 pts.	
Diploma por reconocimiento en Investigación conferido por el Programa, Escuela, Decanato o Facultad. 1,0 punto/diploma (*). Máximo 3 diplomas	3 pts.	
Diploma por reconocimiento en Extensión conferido por el Programa, Escuela, Decanato o Facultad: 1,0 puntos /diploma, Máximo 3 diplomas.	3 pts.	
NOTA MÁXIMA	30 PTS.	

(*) El jurado, con fundamento en los certificados obtenidos, en sustitución de los diplomas, deberá reconocer la misma puntuación cuando el aspirante al cargo presente constancia de haber obtenido una calificación de 19,0 a 20 puntos

Nota: Solamente se reconocerán 30 puntos como máxima calificación, aún cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

III.- Producción Científica: Máximo 15 puntos

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MÁXIMO	PUNTUACIÓN
Libros o textos relacionados con el área de conocimiento objeto del concurso apoyados por comité editorial: 1. Como autor único: 15 puntos 2. Como coautor: 7,5 puntos	15 pts.	
Libros de texto relacionados con el área objeto del concurso no apoyados por comité editorial: 1. Como autor único: 12 puntos. 2. Como coautor: 6 puntos.	12 pts.	
Artículos científicos relacionados con el área de conocimiento objeto del concurso publicados en revistas arbitradas e indexadas (*): 1. Como autor único: 10 puntos 2. Como coautor: 5 puntos.	10 pts.	
Artículos científicos relacionados con el área objeto del concurso publicados en revistas arbitradas no indexadas (*): 1. Como autor único: 6 puntos. 2. Como coautor: 3 puntos.	6 pts.	
Artículos científicos relacionados con el área objeto del concurso publicados en revistas no arbitradas (*): 1. Como autor único: 4 puntos. 2. Como coautor: 2 puntos.	4 pts.	
Otros artículos científicos publicados con respaldo institucional o editorial no relacionados con el área de conocimiento objeto del concurso (*): 1. Como autor único: 3 puntos. 2. Como coautor: 1,5 puntos.	3 pts.	
Artículos científicos publicados en memorias de congresos u otros eventos científicos: 1. Conferencias: a. Evento internacional: 10 puntos. b. Evento nacional: 5 puntos. 2. Resumen: a. Evento internacional: 5 puntos. b. Evento nacional: 2,5 puntos. 3. En Extenso: a. Evento internacional: 6 puntos. b. Evento nacional: 3 puntos.	10 pts.	
Ponencias o presentación de trabajos en eventos científicos: 1. Oral: a. Evento internacional: 6 puntos. b. Evento nacional: 3 puntos. 2. Cartel: a. Evento internacional: 3 puntos. b. Evento nacional: 1 punto. 3. Audiovisual o Informática: a. Evento Internacional: 4 puntos. b. Evento Nacional: 2 puntos.	6 pts.	
Patentes registradas: 1. Internacionales: 15 puntos. 2. Nacionales: 7,5 puntos.	15 pts.	
NOTA MÁXIMA	15 pts.	

(*) El aspirante, además del artículo, deberá consignar copia de la portada y contraportada de la revista en la cual esté inserta o reseñada la información pertinente al tipo de revista científica. En su efecto bastará con la certificación definitiva de su publicación

Nota: Solamente se reconocerán 15 puntos como máxima calificación, aún cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

**IV.- Meritos y Experiencia Académica y Profesional:
Máximo 20 puntos**

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MÁXIMO	PUNTUACIÓN
Actividades comprobables en Docencia, Investigación o Extensión: a. En el área objeto de concurso realizadas en Universidades o Instituciones de Educación Superior venezolanas o extranjeras: Dos (2) puntos por cada año, hasta un máximo de 6 años: 1,0 punto por un mínimo de 6 meses 1,5 puntos por un mínimo de 9 meses. 2,0 puntos por año cumplido. b. En otra áreas diferentes a las del concurso, realizadas en Universidades o Instituciones venezolanas o extranjeras: 0,5 puntos/cada seis meses. Máximo 6 años	12 pts.	
Premios o reconocimientos relacionados con Docencia, Investigación o Extensión otorgados por Universidades, Institutos u Organismos públicos o privados de reconocido prestigio: 2,0 punto/premio. Máximo 4 premios.	8 pts.	
Experiencia Profesional en el área objeto del concurso, en el sector público o privado, debidamente comprobable no coincidente con las actividades de Docencia, Investigación o Extensión realizadas en Universidades o Institutos de Educación Superior: 0,5 puntos/cada seis meses. Máximo 6 años	6 pts.	
Experiencia Profesional en otras áreas distintas a la asignatura objeto del concurso, en el sector público o privado, debidamente comprobable no coincidente con las actividades de Docencia, Investigación o Extensión realizadas en Universidades o Institutos de Educación Superior: 0,5 punto/cada seis meses. Máximo 3 años	3 pts.	
Premios o distinciones a la labor profesional, (Máximo 4 premios): a. Estatal o regional: 0,5 puntos/premio b. Nacional: 0,75 puntos/premio c. Internacional: 1,0 punto/premio	4 pts.	
Por haber ejercido la Dirección de Institutos de Investigación o Extensión, en empresas públicas o privadas, nacionales o del extranjero de reconocido prestigio: 1,0 punto/cada seis meses. Máximo 3 años	6 pts.	
Pasantías profesionales certificadas en la asignatura o área objeto del concurso: 0,5 pts/cada seis (6) meses de duración; máximo cuatro (4) pasantías	4 pts.	
Pasantías profesionales certificadas en asignaturas distintas al área objeto de concurso: 0,5 puntos/cada seis (6) meses de duración; máximo dos (2) pasantías	2 pts.	
NOTA MÁXIMA	20 pts.	

- Nota:** 1.- Cada uno de estos aspectos a evaluar debe contar con el soporte oficial de la institución donde el aspirante a concursar realizó estas actividades, debidamente firmada por la máxima autoridad competente.
- 2.- Solamente se reconocerán 20 puntos como máxima calificación, aún cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

**RESUMEN DE VALORACIÓN DADA A LAS TABLAS DEL BAREMO PARA EL
PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

ITEMS A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO
I. Estudios Universitarios de Postgrado:	35 pts.
II. Estudios Universitarios de Pregrado:	30 pts.
III. Producción científica:	15 pts.
IV. Méritos y Experiencia Académica y Profesional:	20 pts.
PUNTUACIÓN TOTAL	<u>100 PUNTOS</u>

Nota: Para transformar el puntaje total en esta prueba, a la escala de valoración de 0 (cero) a 20 (veinte) puntos, se debe dividir dicho total entre cinco (5).

JURADO EVALUADOR

Profesor: _____

C.I.: _____ **Categoría:** _____

Firma: _____ **Lugar y fecha:** _____

Profesor: _____

C.I.: _____ **Categoría:** _____

Firma: _____ **Lugar y fecha:** _____

Profesor: _____

C.I.: _____ **Categoría:** _____

Firma: _____ **Lugar y fecha:** _____

BAREMO CREDENCIALES PERSONAL AUXILIAR DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

**I.- Credenciales de Merito a Nivel de Estudios de Pregrado:
Máximo 35 puntos.**

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MAXIMO	PUNTUACION
Título de Técnico Superior Universitario: puntuación: 20 puntos Reconocimientos: a. Promedio de calificaciones de: 19,0 a 20 puntos: puntuación: 5 puntos b. Promedio de calificaciones de 17,5 a 18,9 puntos: puntuación 3 puntos c. Promedio de calificaciones de 16,0 a 17,49 puntos: puntuación: 2 puntos d. Promedio de calificaciones de 14,5 a 15,99 puntos: puntuación: 1 punto.	25 pts.	
Trabajo de Grado con Méritos Académicos sobresaliente reconocidos por el Jurado evaluador.	12 pts.	
Actividades cumplidas, avaladas por la instancia correspondiente, como preparador, ayudantía u otra formación académica o técnica en el área de conocimiento del concurso: 2 puntos por cada año.	10 pts.	
Actividades cumplidas, debidamente avaladas por la instancia correspondiente, como preparador, ayudantía u otra función académica o técnica en otras áreas del conocimiento del concurso, con una duración mínima de 6 meses: 1,0 punto por cada año.	8 pts.	
Diploma por haberse distinguido con la calificación de 19,0 a 20 puntos en la asignatura o área objeto del concurso conferido por el Decano o Facultad.	5 pts.	
Diploma por haberse distinguido con la calificación de 19,0 a 20 puntos en asignaturas distintas a las del objeto del concurso conferido por el Programa, Escuela, Decanato o Facultad: 1,0 punto/diploma.	3 pts.	
Diploma por reconocimiento en Investigación conferido por el Programa, Escuela, Decanato o Facultad: 1,0 puntos/diploma. Máximo 3 diplomas	3 pts.	
Diploma por reconocimiento en Extensión conferido por el Programa, Escuela, Decanato o Facultad: 1,0 punto/diploma, Máximo 3 diplomas	3 pts.	
NOTA MÁXIMA	35 PTS.	

Nota: Solamente se reconocerán 35 puntos como calificación máxima, aún cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

II.- Publicaciones Técnicas, Científicas o Profesionales (Puntaje máximo 20 puntos)

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MÁXIMO	PUNTUACIÓN
Libros, textos, folletos o manuales relacionados con el área objeto del concurso, avalados por un comité editorial, institución académica, educativa o empresarial: Como autor único: 8 Puntos por cada libro 4 puntos por folleto o manual Como coautor: 4 puntos por cada libro 2 puntos por folleto o manual	16 pts.	
Artículos o trabajos técnicos, científicos, divulgación, creación en el área u otras áreas del conocimiento del concurso: publicados en: revistas, memorias, prensa o audiovisuales: Como autor único: 4 puntos por cada artículo o trabajo Como coautor: 2 puntos por cada artículo o trabajo	10 pts.	
Artículos o trabajos técnicos, científicos, de divulgación, creación o profesionales en el área de conocimiento del concurso publicados en revistas arbitradas: Como autor: 5,0 puntos por cada trabajo o artículo Como Coautor: 2,0 puntos por cada artículo o trabajo	10 pts.	
Otras publicaciones con respaldo institucional, editorial o empresarial, en diversas áreas del conocimiento: Como autor único: 3 puntos por publicación Como coautor: 2 puntos por publicación	6 pts.	
Artículos científicos publicados en memorias de congresos u otros eventos científicos: 1. Conferencias: a. Evento Internacional. 5 puntos b. Evento nacional: 4 puntos. 2. Resumen: a. Evento internacional: 2 puntos b. Evento nacional: 1 punto. 3. En extenso: a. Evento Internacional: 4 puntos. b. Evento nacional: 3 puntos	5 pts.	
Ponencias o presentación de trabajos en eventos científicos: 1. Oral: a. Evento Internacional: 4 puntos b. Evento nacional: 2 puntos 2. Cartel: a. Evento Internacional: 3 puntos b. Evento Nacional: 1 punto 3. Audiovisual o informática: a. Evento internacional: 2 puntos b. Evento nacional: 1 punto	6 pts.	
Patentes registradas: 1. Internacionales: 8 puntos 2. Nacionales: 6 puntos	12 pts	
NOTA MÁXIMA	20 pts.	

- Nota:** 1. El aspirante, además del artículo, deberá consignar copia de la portada y contraportada de la revista en la cual esté inserta o reseñada la información pertinente al tipo de revista científica. En su defecto bastará con la certificación definitiva de su publicación.
2. Solamente se reconocerán 20 puntos como calificación máxima, aún cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

III.- Méritos y Experiencia Académica (Puntaje máximo 20 puntos)

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MÁXIMO	PUNTUACIÓN
Estudios de Postgrado culminados en el área del conocimiento objeto del concurso: Con trabajo de grado: 12 puntos. Sin trabajo de grado: 8 puntos.	18 pts.	
Estudios de Postgrado culminados en otras áreas del conocimiento diferentes a la del objeto del concurso: Con trabajo de grado: 8 puntos. Sin trabajo de grado: 4 puntos.	12 pts.	
Título de Licenciado en el área del conocimiento objeto del concurso: Con trabajo de grado: 12 puntos. Sin trabajo de grado: 8 puntos.	12 pts.	
Título de Licenciado en otras áreas del conocimiento diferentes a la de la signatura objeto del concurso: Con trabajo de grado: 8 puntos. Sin trabajo de grado: 4 puntos.	8 pts.	
Experiencia académica de Auxiliar Docente y de Investigación o su equivalente en Universidades o Institutos de Educación Superior venezolanas en la asignatura objeto del concurso, obtenida por concurso: 3 puntos/ año). Máximo seis (6) años.	12 pts.	
Experiencia académica de Auxiliar Docente y de Investigación o su equivalente en Universidades o Institutos de Educación Superior venezolanas en otras asignaturas diferentes a la del objeto del concurso, obtenida por concurso: 2 puntos/ año. Máximo seis (6) años.	8 pts.	
Cursos o Pasantías de adiestramiento, perfeccionamiento o capacitación en el área objeto del concurso, con una duración mínima de seis (6) meses y con certificado de aprobación: 1,5 puntos/curso o pasantía.	6 pts.	
Cursos o Pasantías de adiestramiento, perfeccionamiento o capacitación en otras áreas del conocimiento, con duración mínima de seis (6) meses y con certificado de aprobación: 1 punto por curso o pasantía.	3 pts.	
Ponencias de trabajos o experiencias técnicas, científicas y/o profesionales en eventos de relevancia nacional o internacional: 1 punto/ponencia o experiencia.	3 pts.	
NOTA MÁXIMA	20 pts.	

Nota: Solamente se reconocerán 20 puntos como máxima calificación, aún cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

**IV.- Méritos, Aptitudes y Experiencia Laboral o Profesional
(Puntaje máximo 25 puntos)**

ASPECTOS A EVALUAR	VALOR MAXIMO	PUNTUACIÓN
Años de servicios o experiencia laboral como Técnico Superior Universitario, en actividades, coincidentes con la asignatura objeto del concurso: 1,5 puntos/ año. Máximo seis (6) años.	9 pts.	
Años de servicios o experiencia laboral como Técnico Superior Universitario, en otras actividades, no coincidentes con la asignatura objeto del concurso: (1,0) punto/ año. Máximo seis (6) años.	6 pts.	
Cursos de entrenamiento en el área objeto de concurso, con una duración no menor de seis (6) meses, certificado por la institución que lo otorgue: 1,0 punto/curso.	4 pts.	
Premios y distinciones a la labor profesional o técnica: 1. Estatal o regional hasta un máximo de 3 reconocimientos: 5 puntos/reconocimiento 2. De carácter Nacional: hasta un máximo 2 reconocimientos: 7,5 puntos/reconocimiento: 3. De carácter Internacional: hasta un máximo de 1 reconocimiento: 15 puntos/reconocimiento.	15 pts.	
Haber ejercido la coordinación, jefatura o dirección de unidades u oficinas técnicas, científicas o profesionales en actividades relacionadas en el área objeto del concurso: 2,0 puntos/cada 6 meses. Máximo 3 años	12 pts.	
Haber ejercido la coordinación, jefatura o dirección de unidades u oficinas técnicas, científicas o profesionales en otras actividades distintas al área de conocimiento objeto del concurso: 1 punto/cada 6 meses. Máximo 3 años	6 pts.	
NOTA MÁXIMA	25 pts.	

Nota: Solamente se reconocerán 25 puntos como máxima calificación, aún cuando el aspirante obtenga una mayor puntuación.

**RESUMEN DE VALORACIÓN DADA A LAS TABLAS DEL BAREMO PARA LOS
AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN**

ITEMS A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO
I. Mérito a nivel de estudios en pregrado:	35 pts.
II. Publicaciones técnicas, científicas o profesionales:	20 pts.
III. Méritos y experiencias académicas:	20 pts.
IV. Méritos, aptitud y experiencia laboral profesional:	25 pts.
TOTAL:	100 PTS.

Nota: Para transformar el puntaje total obtenido en ésta prueba, a la escala de valoración de 0 (cero) a 20 (veinte) puntos, se debe dividir dicho total entre cinco (5).

JURADO EVALUADOR

Profesor: _____

C.I.: _____ Categoría: _____

Firma: _____ Lugar y fecha: _____

Profesor: _____

C.I.: _____ Categoría: _____

Firma: _____ Lugar y fecha: _____

Profesor: _____

C.I.: _____ Categoría: _____

Firma: _____ Lugar y fecha: _____



UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"

MODELO DE CURRICULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES

- A. Nombres y Apellidos.
- B. Nacionalidad y Número de Cédula de Identidad.
- C. Dirección de su residencia y su sitio de trabajo (si está empleado).
- D. Teléfono o e-mail.
- E. Lugar, fecha de nacimiento y edad.
- F. Estado Civil.

II. ESTUDIOS REALIZADOS

- A. Primaria, Secundaria y Universitaria (indique instituciones educativas, períodos de estudios y localización geográfica).
- B. Título Profesional Universitario obtenido.
- C. Postgrado: Indique grado académico obtenido, institución, fecha y la mención del Postgrado.
- D. Otros estudios realizados:
 - Cursos
 - Pasantías
 - Entrenamiento

III. MERITOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL O ACADEMICA

- A. Experiencia Docente y de Investigación en Universidades u otras Instituciones de Educación Superior.
- B. Experiencia en el ejercicio profesional, no coincidentes con la docencia e investigación (relación de cargos y funciones desempeñadas y duración de los mismos).
- C. Premios o Distinciones recibidas de carácter nacional o internacional, vinculadas a su labor profesional o académica.

IV. PUBLICACIONES CIENTIFICAS O PROFESIONALES

- A. Libros o Textos.
- B. Guías o Problemarios de Estudio.
- C. Artículos Científicos publicados en revistas científicas arbitradas y no arbitradas (indicar el tipo de revista).

- D. Otras publicaciones científicas, tecnológicas o humanísticas con respaldo institucional o editorial, en el área objeto del concurso.

V. CREDENCIALES DE MERITO DEL PREGRADO O POSTGRADO

- A. Obtención de distinción académica de SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE O CUM LAUDE (o equivalentes).
- B. Preparaduría o Ayudantía de cátedra o asignatura o área del conocimiento objeto del concurso o en la carrera universitaria.
- C. Reconocimiento institucional meritorio y de excelencia sobre el trabajo de grado emitida por el Jurado.
- D. Reconocimiento Académico estudiantil de carácter nacional o internacional.

VI. CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL, QUE EL CONCURSANTE CONSIDERE RELEVANTE DESTACAR O DAR AL CONOCIMIENTO DEL JURADO.

Nota: El Currículo Vitae debe estar debidamente documentado y avalado con los anexos o soportes oficiales correspondientes y traducidos en idioma castellano.